

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE NANCY GONZÁLEZ ULLOA Y SUSCRITA POR MARÍA FELÍCITAS PARRA BECERRA, DIPUTADAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Las que suscriben, Nancy González Ulloa y María Felicitas Parra Becerra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nayarit proviene del náhuatl: hijo de dios que está en el cielo y en el sol. Se sitúa al occidente del territorio. Colinda con Sinaloa, Durango y Zacatecas hacia el norte y con Jalisco hacia el sur. Hacia el poniente tiene una importante franja costera en el océano Pacífico, donde posee también las Islas Marías, la isla Isabel, las tres Marietas y el farallón La Peña. Al inicio del Virreinato era parte del territorio de la Nueva Galicia.

El 4 de diciembre de 1786, el virrey Antonio María de Bucareli y Urzúa implantó en el Virreinato el sistema administrativo de intendencias, por lo que fue necesario hacer una nueva división territorial. La Nueva España se dividió en 12 intendencias y 3 gobiernos. Guadalajara fue una de ellas y de ésta dependían las alcaldías de Tepique, Sentispac y Acajoneta, actualmente en el territorio de Nayarit. Sin embargo, en 1789, el departamento de San Blas y el territorio de Compostela, que años antes habían dependido directamente del virrey, se convirtieron en partidos de la intendencia. Hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, el progreso que en algún momento se había mostrado se estancó, principalmente por el problema de las insuficientes comunicaciones con la metrópoli novohispana y por las continuas rebeliones indígenas.

En el siglo XIX todavía no estaba totalmente reducida la provincia de Nayarit.

Pese a que política y administrativamente pertenecía a la intendencia de Guadalajara, en la práctica constituyó una región independiente de lo que era Nueva Galicia. De igual forma permaneció durante el Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide.

Una vez que abdicó el emperador y ya México constituido en república, el 16 de junio de 1823 la diputación provincial declaró que la intendencia de Guadalajara se convertía en el Estado Libre de Xalisco, que se dividió en 28 partidos, integrados por Acajoneta, Ahuacatlán, Compostela, el Nayarit, San Blas, Santa María del Oro, y Tepic.

El 31 de enero de 1824, el Congreso promulgó el acta constitutiva con la cual México se definía como una república popular federal. El 18 de noviembre del mismo año se promulgó la Constitución Política del Estado de Jalisco, que lo dividió en ocho cantones, de los cuales el de Tepic era el séptimo.

En 1825, el antiguo territorio de la Nueva Galicia se transformó, con el Congreso Constituyente de Jalisco, en séptimo cantón de Jalisco, compuesto por 7 departamentos (Tepic, Acajoneta, Ahuacatlán, Sentispac, San Blas, Santa María del Oro y Compostela) y 14 municipios.

El presidente de la República, general Miguel Miramón, mediante decreto, declaró el distrito de Tepic como territorio **el 24 de diciembre de 1859**.

En el Segundo Imperio Mexicano, Maximiliano I de México proyectó una nueva división territorial del país, por medio del decreto expedido el 3 de marzo de 1865, donde el Imperio se dividió en 50 departamentos.

Previamente, el 20 de septiembre de 1857, Manuel Lozada, El Tigre de Álica, con un grupo de indígenas coras, asaltó la hacienda de Mojarras, municipio de Santa María del Oro. En 1858, Lozada se unió a los conservadores y

se enfrentó a los liberales de la región. En 1860, Lozada se separó de los conservadores; el 1 de febrero de 1862 se firmó el Tratado de Pochotitán, en Tepic, entre el gobernador de Jalisco, Pedro Ogazón, y Manuel Lozada, El Tigre de Álica, a fin de pacificar el territorio de Nayarit. El 14 de enero de 1864, **Lozada firmó un documento donde reconoció el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo** y unía sus tropas para el próximo Ejército Imperial.

Cuando las fuerzas liberales consiguen el triunfo sobre el imperio, la restaurada república, el 7 de agosto de 1867, decretó que el séptimo cantón de Jalisco se transformaría en distrito militar de Tepic, dependiente del Distrito Federal.

Distrito Militar de Tepic

En 1870, por primera vez hizo erupción el volcán del Ceboruco, y Lozada volvió a tomar las armas, convocando a los pobres y menesterosos a continuar la lucha por **la independencia de Nayarit**.

En 1873, El Tigre de Álica publicó su Plan Libertador. Ante la amenaza de que Lozada tomara Guadalajara, los terratenientes de la época y las fuerzas liberales gobernantes decidieron enfrentar con todos sus recursos militares a Lozada, quien fue perseguido hasta ser ejecutado el 19 de julio del mismo año.

Muerto Lozada, el compadre de Porfirio Díaz general Manuel González y el partidario de Lozada Juan Lerma firmaron en Xalisco, Nayarit, la paz definitiva del distrito militar de Tepic, el 12 de abril de 1880.

Desde **1868** se pidió al Congreso la independencia del distrito de Tepic y su elevación a estado federal, lo que le fue negado. Una de las razones era cierta indolencia de Jalisco hacia los nayaritas.

En esa época, Tepic estaba dividido en tres partidos o distritos: Tepic, Ahuacatlán y Santiago.

En 1884, después de 30 años, el Congreso de la Unión dio vida legal a Tepic mediante la reforma del artículo 43 de la Constitución federal de 1857, por la cual se creó el territorio de Tepic con el séptimo cantón de Jalisco. No se le dio la categoría de estado porque carecería en primerísimo lugar de la cantidad de habitantes requerida.

Al territorio de Tepic, comprendido dentro de los límites que como séptimo cantón de Jalisco, se asignaron las leyes de ese estado y se dividió en cinco prefecturas: San Blas, Santiago, Acaponeta, Ahuacatlán y Compostela; tres subprefecturas: Ixtlán, La Yesca y Tuxpan. **Y como capital del territorio sería la ciudad de Tepic, en que residirían las autoridades.**

Ya durante el gobierno del general Victoriano Huerta, hacia 1914, casi todo el territorio de Tepic estaba en poder de las tropas carrancistas. **Para 1915 volvió a tener auge la idea de convertir el territorio en estado de la federación.**

En la Constitución de 1917, los legisladores nayaritas lograron que se elevara constitucionalmente en el artículo 47 el territorio de Tepic al actual Nayarit. En sesión ordinaria celebrada el **28 de diciembre (sic) de 1916** se concluyó, vía un dictamen que decía lo siguiente:

El artículo 47 del proyecto de reformas de la Constitución de 1857 no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto, la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47, en los siguientes términos:

Artículo 47. El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic.

La hoy extinta Comisión de Corrección de Estilo sustituyó el *ahora* por *actualmente*.

El 26 de enero de 1917, el Congreso Constituyente aprobó la iniciativa de reformas, señalándose en el dictamen correspondiente que “no habiendo inconveniente, a juicio de la comisión, en que se considere como estado el territorio de Tepic, con el nombre de estado de Nayarit, con los mismos límites y extensión que tuvo cuando se le nombró territorio”.

El 25 de noviembre tomó posesión como gobernador provisional Jesús M. Ferreira y el 24 de noviembre resultó electo primer gobernador José Santos Godínez. La primera Constitución estatal fue promulgada el 5 de febrero de 1918.

No consta en el Diario de los Debates la razón exacta de un artículo exclusivo para Nayarit, pero lo más seguro es que fuera por meras cuestiones históricas, pues el artículo 43 de la Constitución General de la República de 1917 precisó:

Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, **Nayarit**, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio de la Baja California y territorio de Quintana Roo.

En 1974, cuando se incorporaron Baja California Sur y Quintana Roo en estados libres y soberanos, no fue necesario incorporar artículos nuevos, a semejanza del artículo 47.

Este artículo no puede sujetar una exclusiva provisional o transitoria.

La autonomía y calidad soberana de Nayarit como entidad federativa se encuentra plenamente garantizada a través del artículo 43 constitucional.

En síntesis, el artículo 47 constitucional cumplió sus fines específicos atendiendo a reclamos históricos, que en su época enfrentaron a nayaritas y jaliscienses.

La reforma política, tan necesaria, exige suprimir lo que existe únicamente por razones de temporalidad, al ser derogado el artículo 47 se da un paso hacia la reconciliación histórica de los mexicanos, al mismo tiempo que se reafirma el gran valor de Nayarit y su gente.*

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

* Bibliografía básica:

Enciclopedia de los Municipios de México

http://www.congreso-nayarit.gob.mx/seccion/nayarit_historia.php

Breve Historia de Nayarit, www.libreriasdelfondo.com/LF_Detalle.asp?ctit=003392R

Breve historia de Nayarit, Jean Meyer, México, 1997.

Historia de México, Niceto de Zamacois, México, 1889.

México a través de los siglos. Riva Palacios y otros, México.

Historia general de México, ilustrada, El Colegio de México-Cámara de Diputados, México, 2010.

Diario de los Debates, Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2011.

Diputadas: Nancy González Ulloa, María Felicitas Parra Becerra (rúbricas).